REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE **VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

LUIS FELIPE ROSARIO CAUSIL

DEMANDADO:

NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EXPEDIENTE:

50 001 33 33 001 2017 00120 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA (folios 41 al 47).

Se le reconoce personería a la Dra. DIANA ROCÍO WILCHES GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la entidad demandada en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 48 al 56 conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Téngase en cuenta que con la contestación de la demanda, la entidad demandada propuso excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 1 de febrero de la presente anualidad (folio 57), sin que el apoderado de la parte actora se hubiera pronunciado sobre las mismas.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente asunto, el día DIECISÉIS (16) del mes de MAYO de 2018 a las 8:00 A.M, en la Sala de Audiencias No. 19 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pená de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 1801 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

NOTIFIOUESE

CARLOS/ALBERTO/HUERTAS BELLO

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 13 del 17 de abril de 2018, excual se a/visa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

> GLADYS PULTO Secretaria